



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/491/2019, de 20 de mayo, por la que se aprueba el plan de control del siluro (*Silurus glanis*) en el embalse del Sobrón (Burgos), el azud de Almarail y los embalses de La Cuerda del Pozo y de Los Rábanos (Soria).*

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en su artículo 70.17.º competencias exclusivas a la comunidad autónoma en materia de pesca fluvial y lacustre y en acuicultura, así como en materia de protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades. Por otra parte, en el mismo artículo se otorgan también competencias exclusivas en materia de actividades recreativas y de promoción del deporte y del ocio.

El Reglamento (UE) núm. 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, establece un marco de trabajo coordinado a escala de la Unión Europea para las actuaciones dirigidas a prevenir, minimizar y mitigar los efectos perjudiciales sobre la biodiversidad, de la introducción y propagación en la Unión, tanto de forma intencionada como no intencionada, de las especies exóticas invasoras.

El artículo 64.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Por otra parte, el artículo 64 ter. de la misma Ley indica que cuando se detecte la presencia de ejemplares de especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético fuera de las áreas de distribución ocupadas por dichas especies antes de la entrada en vigor de la presente ley, no se podrá autorizar en esas zonas su caza o pesca. En este caso, las administraciones competentes deberán proceder, en la medida de sus posibilidades, al control y posible erradicación de estas especies mediante metodologías apropiadas.

El siluro, *Silurus glanis* (Linnaeus, 1758) está incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en virtud del Real Decreto 630/2013, 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

La Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León, contempla en su artículo 5 que las especies exóticas invasoras no se devolverán a las aguas cuando así lo establezca la legislación vigente en materia de conservación de la biodiversidad. En este mismo sentido, en su artículo 47 se señala que igualmente será prioritario el análisis de los efectos sobre los ecosistemas acuáticos que pudieran provocar las especies exóticas invasoras. A tal fin, el artículo 65 habilita a la consejería competente en materia de pesca a autorizar excepciones a las limitaciones y prohibiciones recogidas en la ley y normativa que la desarrolle, que deberán ser públicas, motivadas y específicas, cuando

concurran determinadas circunstancias o condiciones, entre ellas, para prevenir perjuicios importantes a la pesca y a la calidad de las aguas y cuando sea necesario por razones de investigación y de control poblacional.

El Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Castilla y León, establece en su Título I las medidas de gestión de pesca para el control de las especies exóticas invasoras y en concreto, en su artículo 2, establece que las especies exóticas invasoras podrán ser objeto de control mediante la aplicación de medidas de gestión de pesca, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de carácter estatal aplicable a las mismas. Tales medidas podrán establecerse a través de planes de erradicación y/o control aprobados por la consejería competente en materia de pesca, o de las correspondientes órdenes anuales de pesca.

A través de la Orden FYM/1383/2018, de 19 de diciembre, por la que se declaran los cotos de pesca, escenarios deportivo-sociales, aguas en régimen especial y refugios de pesca de la Comunidad de Castilla y León y se aprueban los correspondientes planes de pesca, y en aplicación de la legislación básica estatal, bajo el principio de cautela, se declararon masas de agua en régimen especial los embalses de Sobrón, en la provincia de Burgos, y de La Cuerda del Pozo y de los Rábanos, en la provincia de Soria, motivado por la presencia de siluro. De esta forma, los planes de pesca aprobados para estas masas de agua establecen la prohibición de uso de medios o procedimientos de pesca cuya finalidad inequívoca sea la captura de siluro (señuelos diseñados específicamente para atraer a grandes depredadores tales como estrímeros y los peces artificiales, las líneas de pesca altamente resistentes ante la fuerza o peso formadas por nylon trenzado), además de prohibir la pesca desde aparatos de flotación. Todo ello por entender que los procedimientos y medios señalados tienen una finalidad inequívoca de fomentar la pesca y posible expansión de esta especie exótica invasora.

El siluro es una especie supuestamente introducida en España en el año 1974 por parte de un particular el pantano de Mequinenza y Ribarroja (Zaragoza). Posteriormente se ha extendido a lo largo del río Ebro y de sus afluentes, especialmente en el río Segre. También ha sido objeto de introducciones ilegales llevadas a cabo por particulares en otros ríos, embalses y lagos de varias localidades de España. Es sin duda una especie que causa un gran impacto sobre los ecosistemas acuáticos, al alterar fuertemente la estructura trófica de las comunidades, debido a su carácter eminentemente depredador.

La presencia del siluro en Castilla y León parece remontarse al año 2010 en el embalse del Sobrón (Burgos). En el año 2014 se comunica a la Administración la captura de un ejemplar de siluro en el embalse de La Cuerda del Pozo (Soria) mientras que desde el año 2015 se vienen sucediendo diversas comunicaciones y noticias sobre ejemplares capturados en el embalse de Los Rábanos (Soria) y zonas aledañas.

La erradicación de esta especie es sumamente complicada y costosa, siendo fundamental realizar una prospección de las masas de agua donde se presuma su presencia y establecer medidas de contención y control tanto desde un punto de vista biológico (a través de planes o campañas de descaste) como administrativo (produciendo normativa que inhiba las tentaciones de introducciones ilegales fuera de las áreas detectadas buscando nuevas áreas de pesca del siluro, amparadas en un equivocado interés comercial y mal denominado deportivo). Otro pilar fundamental es la educación y divulgación de los efectos tan perjudiciales que causa la especie al resto de especies

acuáticas autóctonas en el medio donde se instala, provocando daños de difícil o imposible recuperación.

En el control y erradicación de esta especie resulta fundamental la participación de las asociaciones colaboradoras de pesca, que habiendo sido previamente reconocidas en dicha condición en virtud del artículo 17 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre y que cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 15 del Decreto 33/2017, de 9 de noviembre llevaron a cabo el procedimiento de reconocimiento según lo dispuesto en el artículo 16 del mismo Decreto.

Así pues, en base a lo expuesto, resulta justificada la aprobación de un plan de control y posible erradicación de la especie.

Los objetivos específicos de este plan son: Reducir los efectivos poblacionales a niveles inferiores a los actuales, al objeto de minimizar los daños a los ecosistemas actuales y contribuir a su menor potencial de dispersión en cuanto a área de distribución; evaluar, a través de índices de capturas, el tamaño inicial de la población y prospeccionar la presencia de la especie en otras masas de aguas donde la fuente de información sobre su existencia se basa en citas; implicar a la sociedad civil, concretamente a las asociaciones colaboradoras de ámbito provincial como actores de este plan de control; y, finalmente, mejorar el estado del conocimiento sobre las medidas de control de la especie, divulgar, formar sobre los efectos perjudiciales derivados de su presencia y difundir los resultados.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Medio Natural,

RESUELVO

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente orden la aprobación del plan de control del siluro (*Silurus glanis*) en las masas de agua correspondientes al embalse del Sobrón (Burgos), el azud de Almarail y los embalses de La Cuerda del Pozo y de Los Rábanos (Soria), que se incorpora como Anexo.

Segundo.– Requisitos para la ejecución del plan de control del siluro.

Podrán actuar en colaboración con los medios propios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León las asociaciones colaboradoras de pesca, en los términos recogidos en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre y en el Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, cuyo domicilio social se encuentre en una de las provincias de las masas de agua objeto de este plan de control, que hayan sido autorizadas por el Servicio Territorial competente en materia de pesca en el ámbito de la provincia. Dentro de este plan de control el ámbito de colaboración de estas asociaciones se circunscribirá a las masas de agua de su provincia. La ejecución se llevará a cabo a través de los miembros de esa Asociación incluidos en la solicitud de autorización que estén en posesión de licencia de pesca de Castilla y León o de licencia de pesca interautonómica válida y en vigor, y que no se encuentren inhabilitados para la práctica de la pesca.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

Valladolid, 20 de mayo de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**PLAN DE CONTROL DEL SILURO (*Silurus glanis*) EN EL EMBALSE DEL SOBRÓN (BURGOS), EL AZUD DE ALMARAIL Y LOS EMBALSES DE LA CUERDA DEL POZO Y DE LOS RÁBANOS (SORIA)****ÍNDICE**

- 1.– INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.
 - 1.1. Taxonomía.
 - 1.2. Descripción de la biología y ecología de la especie.
 - 1.3. Estatus del siluro en Europa y España. Origen y dispersión.
 - 1.4. Vías de Introducción.
 - 1.5. Impactos producidos por el siluro.
- 2.– OBJETIVOS DEL PLAN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
 - 2.1. Objetivos.
 - 2.2. Ámbito de aplicación.
- 3.– MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y ACCIONES DE CONTROL.
 - 3.1. Alternativas de actuación.
 - 3.1.1. *Erradicación.*
 - 3.1.2. *Contención.*
 - 3.1.3. *Control.*
 - 3.2. Medidas de control.
 - 3.2.1. *Autorización para la pesca del siluro.*
 - 3.2.2. *Artes y medios permitidos en las actuaciones de control.*
 - 3.2.3. *Condiciones de captura, transporte y eliminación de ejemplares.*
 - 3.3. Régimen de autorización.
 - 3.4. Seguimiento del Plan.
 - 3.5. Investigación, innovación y desarrollo.
 - 3.6. Actuaciones de sensibilización y educación ambiental.
 - 3.7. Coordinación y colaboración con otras Administraciones.
 - 3.8. Vigencia y revisión del Plan.
 - 3.9. Análisis económico del Plan.

1.– INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

El siluro es una especie exótica invasora, en expansión, que produce alteraciones en los ecosistemas acuáticos y que tiene un gran impacto sobre las especies autóctonas, por su tamaño, dieta y voracidad.

1.1. *Taxonomía.*

Nombre científico: Silurus glanis Linnaeus, 1758.

Nombre vulgar: Siluro

Grupo taxonómico: Peces

Phylum: Chordata

Clase: Actinopterygii

Orden: Siluriformes

Familia: Siluridae

1.2. *Descripción de la biología y ecología de la especie.*

El siluro es el pez de agua dulce de mayor talla de toda Europa. Tiene el cuerpo alargado y comprimido lateralmente en la parte posterior. Piel sin escamas y recubierta de abundante mucosidad. Cabeza grande, ancha y aplanada, con seis barbillones bucales, dos largos y móviles en la mandíbula superior y cuatro más pequeños en la inferior. Presenta ojos diminutos y una línea lateral completa pero no visible.

Las aletas pectorales, que se insertan directamente detrás de las agallas, presentan 18 radios, el primero de los cuáles es duro y aserrado. Las aletas ventrales presentan también un radio duro y 10-12 radios blandos. La aleta anal es la más larga, ocupando de media el 58% de la longitud total del individuo entre el orificio anal y la aleta caudal. La aleta caudal es redondeada y parece estar acortada en su extremo. En la parte dorsal, el siluro no presenta aleta adiposa y solo se observa una pequeña aleta dorsal, situada al final del primer tercio del cuerpo y con el primer radio duro y aserrado.

La coloración en su dorso es azul negruzca, parda o verdosa. Los flancos son más claros, con color jaspeado y su vientre blanco con reflejos rojizos.

Pez que puede llegar a alcanzar hasta los 2,5 m de longitud y hasta los 100 kg de peso, aunque citas en el río Po (Italia) indican pesos de hasta 174 kg. Sedentario, prefiere zonas profundas de fondo blando, con aguas tranquilas y turbias, por lo que se encuentra principalmente en los tramos bajos y profundos de los ríos y embalses, permaneciendo en los meses de bajas temperaturas en zonas profundas y escondidas, hibernando.

Soporta aguas ligeramente salobres, por lo que se puede adentrar en los estuarios marinos. No tiene grandes requerimientos de oxígeno, lo que le hace relativamente tolerante a la contaminación.

Es una especie con una alimentación oportunista, predador muy voraz y agresivo, modificando su régimen alimentario a lo largo de su crecimiento. En sus primeras etapas,

la dieta es de plancton. Durante la etapa juvenil consume principalmente invertebrados y en la fase adulta se alimenta de noche y en el crepúsculo, subiendo a la superficie para cazar, principalmente peces, pudiendo capturar también anfibios, roedores y aves acuáticas de forma ocasional.

Los mayores picos de actividad se presentan durante la noche con movimientos tanto dentro como fuera del área de descanso seguramente debido a actividad alimenticia, siguiendo el rastro de posibles presas.

La reproducción tiene lugar entre mayo y julio. El macho realiza un nido en zonas ribereñas con mucha vegetación y lodo, donde la hembra deposita hasta 30.000 huevos por cada kilo de peso. Posteriormente el macho mantiene la oxigenación necesaria de los huevos en el lodo mediante el movimiento de la cola. La eclosión de los huevos se produce antes de los 3 días.

La longitud total al año de vida alcanza una media de 20-30 cm, teniendo tallas de 100 cm a los 6-7 años. Alcanza la madurez a los 3-4 años, con una longitud total de 39-71 cm. Bastante longevo, puede alcanzar hasta 26 años de edad.

1.3. *Estatus del Siluro en Europa y España. Origen y dispersión.*

Estatus conforme al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras: Especie exótica invasora.

Área de distribución natural: Originario del este de Europa, Asia Central y Asia Menor.

Área de distribución mundial: Introducido en distintos países como Croacia, Dinamarca, Francia, Italia, Holanda, Reino Unido, Bélgica, Luxemburgo, llegando a España, Italia y Kazajistán. En algunas regiones donde el siluro no se mencionó al principio, es ahora considerado como una plaga, ya que pone en peligro las poblaciones de peces nativos. La especie, por lo general, no se considera amenazada.

Área de distribución en España: Introducida en la cuenca del Ebro en 1974 para la pesca turística-deportiva, concretamente en el embalse de Mequinenza, se han seguido produciendo introducciones y translocaciones en embalses de otras cuencas, encontrándose actualmente en las grandes cuencas del Ebro y del Tajo, así como en otras cuencas mediterráneas como el Ter y Llobregat. Actualmente presente en Aragón, Cataluña, Extremadura, País Vasco, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía y Castilla y León. No se descarta su presencia en otros lugares.

Evolución: Especie en expansión, debido a factores antrópicos (suestras ilegales) y a su capacidad de colonización de los ríos tributarios de los embalses. La valoración de sus poblaciones es difícil.

1.4. *Vías de Introducción.*

La forma más habitual de dispersión es su translocación ilegal (suestras), y su dispersión posterior a través de las cuencas fluviales debido a que es una especie muy valorada por grupos de pescadores demandantes de peces catalogados como «grandes depredadores» o «monstruos de río».

1.5. *Impactos producidos por Silurus glanis.*

Sobre el hábitat:

- Gran impacto sobre los ecosistemas acuáticos, al alterar fuertemente la estructura trófica de las comunidades, debido a su carácter depredador.
- Efecto negativo colateral en los ecosistemas acuáticos peninsulares, al haber provocado la introducción ilegal de otras especies de peces exóticas invasoras («peces-pasto», de dieta herbívora, como el alburno y otros, que sirven como alimento de estos depredadores).

Sobre las especies autóctonas:

- Alta depredación sobre especies autóctonas, dada su voracidad, principalmente de macroinvertebrados y peces. Existen citas de depredación no solo sobre peces, sino sobre anfibios y pollos de aves.
- El impacto ecológico del siluro sobre la biota nativa es todavía poco conocido. Es probable un impacto considerable en los ciprínidos autóctonos de la Península. La abundancia de aves acuáticas, especialmente de las anátidas, es significativamente menor en embalses con siluros, lo que sugiere un impacto ecológico directo o bien que las aves rehúyen de las zonas donde se ha introducido esta especie.
- La introducción del siluro ha provocado la casi total desaparición del barbo en el cauce medio del Ebro, que era una especie abundante hasta aproximadamente el año 2005, produciendo un cambio en la ecología del río en forma de un gran desarrollo en la cantidad de vegetación acuática, sargazos y algas.

Sobre la salud humana:

- No se tiene constancia de impacto sobre la salud humana, aunque en el embalse de Flix (río Ebro) se han detectado niveles de PCB de tipo dioxina mayores en los siluros que en otras especies de peces.
- En otros países hay citas de ataques a pescadores y a otros usuarios de los ríos o embalses.

2.– OBJETIVOS DEL PLAN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. *Objetivos.*

- a) Reducir los efectivos poblacionales a niveles inferiores a los actuales, al objeto de minimizar los daños a los ecosistemas actuales y contribuir a su menor potencial de dispersión en cuanto a área de distribución.
- b) Evaluar, a través de índices de capturas, el tamaño inicial de la población. Al mismo tiempo, prospeccionar la presencia de la especie en otras masas de aguas donde la fuente de información sobre su existencia se basa en citas o testimonio dudosos.
- c) Implicar a la sociedad civil, concretamente a las Asociaciones colaboradoras de pesca de ámbito provincial como actores de este plan de control.

- d) Mejorar el estado del conocimiento sobre las medidas de control de la especie, divulgar y formar sobre los efectos perjudiciales derivados de su presencia y difundir los resultados.

2.2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Plan abarca las masas de agua correspondientes al embalse del Sobrón (Burgos), el azud de Almarail y los embalses de La Cuerda del Pozo y de los Rábanos (Soria).

Conforme a la información disponible y a los conocimientos técnicos disponibles podrán hacerse extensibles las medidas de control indicadas a nuevas masas de agua donde se detecte la presencia de dicha especie.

3.– MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y ACCIONES DE CONTROL.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) recomienda que, siempre que sea viable, la erradicación es la mejor estrategia de gestión frente a las especies exóticas invasoras, cuando la prevención ha fallado (UICN, 2000). Esta entidad también sugiere que las mejores oportunidades para erradicar o contener una especie invasora se dan en estados incipientes de invasión, cuando las poblaciones son todavía de pequeño tamaño y están muy localizadas. Otro criterio a considerar incluye el potencial invasor de la especie invasora, que a su vez depende de sus propiedades biológicas, la presión de propágulos y los impactos esperados. No obstante, las administraciones públicas deben asumir objetivos realistas, especialmente en el caso de invasiones protagonizadas por especies acuáticas, donde los procesos de dispersión, los refugios, capacidad reproductiva suelen ser más complejos que en el medio terrestre y, por ello, los objetivos alcanzables se basarán, por este orden en:

- a) El control.
- b) La contención.
- c) La posible erradicación.

3.1. Alternativas de actuación.

Existen diferentes alternativas de actuación, cuya realización y grado de efectividad o posibilidad de ejecución real, se concretan a continuación:

3.1.1. Erradicación.

La erradicación significa la eliminación total de la especie en un territorio. Aunque, por diversos motivos, debería ser promovida siempre que sea posible, por desgracia, sólo es factible en un número muy limitado de casos (en poblaciones incipientes o en ambientes cerrados y de pequeña escala) y es imposible para especies ampliamente representadas en el territorio. La Estrategia Europea sobre Especies Exóticas invasoras (Genovesi y Shine, 2003) sugiere que para erradicar una especie tiene que existir apoyo social, financiación suficiente, compromiso político y viabilidad ecológica y técnica. Además, las especies sometidas a erradicación deben:

- a) Haber llegado hace relativamente poco tiempo y presentar por tanto una distribución muy restringida.

- b) Representar una amenaza clara para la biodiversidad.
- c) Presentar efectos reversibles, de manera que la actuación sirva para restaurar o recuperar un estado de conservación previo a la presencia de la especie invasora.

Los métodos posibles que existen para el control de siluro pueden ser con técnicas físicas, químicas y/o biológicas.

El control biológico, entendiéndolo como la utilización de bacterias o virus letales para el siluro, no se ha utilizado nunca. En general los controles biológicos solo son efectivos si se conoce a un agente de control en su área nativa que tenga gran especificidad. Cualquier otro experimento de control biológico puede ser incluso más perjudicial que la presencia del organismo que originó dicho control, puesto que en ocasiones supone la liberación de organismos genéticamente modificados. La comunidad científica no recomienda este tipo de control para el siluro.

El control químico, utilizando sustancias biocidas, está muy limitado por la legislación vigente y además no suele ser muy efectivo en lugares abiertos y conectados. Su efectividad es muy grande en lugares confinados y sistemas cerrados. La rotenona y otras sustancias se utilizaron con éxito en el pasado en varias localizaciones concretas que se correspondían con masas de agua endorreicas y/o de pequeña extensión. Pero el uso de este tipo de productos químicos no es en general recomendable y está prohibido a partir del año 2008 por posibles efectos adversos sobre el medio natural y sobre las personas.

El control físico puede plantearse a través de la construcción de estructuras que impidan el movimiento de la especie que se pretende controlar (nasas o jaulones trampa), o bien, mediante la extracción manual o mecánica de individuos a través de la utilización de artes de pesca (redes de arrastre, palangres, pesca con caña...). El presente plan contempla la extracción de los ejemplares a través de artes y medios de pesca, desde orilla, o mediante aparatos de flotación.

Como alternativa utópica, casi irreal, podría plantearse también el agotamiento total de las masas de agua, siempre y cuando se cuenta con la colaboración e implicación tanto de los organismos de cuenca correspondientes como de las propias comunidades de regantes y usuarios que pudieran verse afectados por dicha medida. Evidentemente esta medida tiene mayores posibilidades de aplicarse en masas de agua más reducidas que las contempladas en el presente plan.

3.1.2. Contención.

Las tareas de contención, por su parte, consisten en el mantenimiento de la especie en unos límites geográficos definidos y con un tamaño poblacional por debajo de un umbral de riesgo ambiental. Resulta útil para reducir la detectabilidad por parte del público en general, lo que a su vez reduce el riesgo de dispersión o traslocación a áreas vecinas. Las técnicas de contención también sirven para frenar el avance de la población hasta que se desarrollen, o bien puedan aplicarse, técnicas de erradicación más efectivas. Los métodos de contención requieren un seguimiento regular y acciones rápidas en caso de que se detecten nuevos brotes de invasión.

Las medidas de contención pueden desplegarse a través de actos administrativos y normas que penalicen cualquier comportamiento incívico que persiga futuros escenarios de presencia de la especie exótica invasora fuera de los lugares iniciales, prohibiendo tanto la pesca ordinaria desde orilla o embarcación como la comercialización de la especie (en vivo, sus partes y derivados).

3.1.3. Control.

El control tiene la finalidad de reducir la densidad y abundancia de las especies invasoras para mantener su impacto en un nivel aceptable a largo plazo y se escoge cuando la primera opción es inviable y la segunda limitada. Este Plan focaliza sus esfuerzos en el control no requiriendo inversión pública y persiguiendo la implicación de la sociedad civil.

La utilización de métodos de control aprovechando la experiencia de pescadores experimentados en la captura de grandes depredadores (o al menos familiarizados) resulta muy eficaz y poco costosa frente a otro tipo de medidas más costosas (pesca eléctrica mediante equipos muy sofisticados, pesca submarina, empleo de redes de grandes dimensiones desde embarcaciones, etc.) que no han resultado eficaces y cuya comparativa en términos de resultado/costes no los justifica.

3.2. Medidas de control.

Los Servicios Territoriales competentes en materia de pesca en la provincia correspondiente podrán autorizar la pesca de esta especie dejando sin efecto las limitaciones o prohibiciones recogidas en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León, en el Decreto 33/2017, de 9 de noviembre y en los planes de pesca aprobados para estas masas de agua, en caso de que existan, estando recogidos en la Orden FYM/1383/2018, de 19 de diciembre.

3.2.1. Autorización de la pesca del siluro.

Las asociaciones colaboradores de pesca cuyo domicilio social se encuentre en una de las provincias donde se localizan las masas de agua objeto de este plan de control podrán solicitar al Servicio Territorial competente en materia de pesca la autorización para la pesca del siluro especificando, al menos, la siguiente información:

- a) Fecha/s de las acciones solicitadas.
- b) Identificación de las personas físicas a través de las cuales se va a llevar a cabo el control mediante la acción de pesca, acreditando mediante declaración responsable que esas personas pertenecen a esa asociación, que poseen licencia de pesca en vigor y que no se encuentran inhabilitados para la práctica de la pesca.
- c) Identificación de la persona física que será responsable del control, a efectos organizativos y de recogida de datos, ante la Administración durante las jornadas de control.
- d) Medios a emplear, ordinarios y prohibidos.
- e) Delimitación de las áreas donde se ejercitarían las medidas de control.

El Servicio Territorial con competencias en materia de pesca podrá autorizar la actividad solicitada, de forma que las resoluciones emitidas contengan al menos los siguientes datos:

- a) Asociación colaboradora autorizada, persona/s responsable/s del control y relación de participantes.

- b) Cronograma y fechas autorizadas.
- c) Puntos de control.
- d) Medios y modalidades de control empleadas.
- e) Ficha de control.
- f) Número de teléfono de contacto del personal de la administración que supervisará las acciones de control y punto de control para la entrega y recogida de las fichas.
- g) Otras condiciones.

3.2.2. Artes y medios permitidos en las actuaciones de control.

En cuanto a los medios o modalidades de control, estas autorizaciones podrán habilitar:

- a) La pesca fuera del horario ordinario (permitiendo la pesca nocturna).
- b) La pesca desde embarcación.
- c) La utilización de cebos y señuelos diferentes a los autorizados o contenidos en el Plan de Pesca o disposiciones de carácter general.
- d) La utilización de fuentes luminosas artificiales como medio de atracción o paralización de los ejemplares de pesca.
- e) Aparatos punzantes como arpones, flechas, garras, garfios o bicheros.
- f) Artes de tirón y de ancla.
- g) Cordelillos y sedales durmientes.
- h) Redes y demás artes no selectivas.
- i) Garlitos, nasas, butrones y artilugios similares.
- j) Plomadas de cualquier tipo.
- k) Pesca al robo o trabado.

3.2.3. Condiciones de captura, transporte y eliminación de ejemplares.

Las personas autorizadas deberán anotar las capturas de todos los ejemplares de siluro y de otras especies exóticas invasoras en la ficha de control habilitada al efecto. Los siluros y otros ejemplares de especies exóticas invasoras deberán ser sacrificados, no pudiendo devolverse a las aguas. Las resoluciones de los jefes de servicio territorial con competencias en pesca concretarán estas condiciones.

Las capturas de ejemplares de especies distintas al siluro u otras especies exóticas invasoras deberán ser devueltos a las aguas de las que proceden procurando en su manejo ocasionarles el menor daño posible. Se anotarán también los datos correspondientes a estas especies.

3.3. Seguimiento del Plan.

El Plan servirá como instrumento para realizar una evaluación de las poblaciones existentes, y en este sentido, los Servicios Territoriales competentes en materia de pesca remitirán la información recopilada a través de las fichas de control sobre los resultados de las autorizaciones a la Dirección General, que elaborará una memoria anual sobre las acciones del presente plan.

3.4. Investigación, innovación y desarrollo.

Se podrán promover iniciativas para la investigación para la mejora e innovación en métodos, técnicas y sistemas de control.

En la medida en que las condiciones presupuestarias lo permitan podrán aplicarse proyectos demostrativos y de investigación asociados a la detección y determinación de la densidad mediante técnicas basada en el ADN ambiental, procedimientos de captura selectiva y otras técnicas de marcaje como herramientas complementarias al plan.

3.5. Actuaciones de sensibilización, educación ambiental y divulgación.

Se podrán promover campañas de visibilización y difusión de las acciones contenidas en el presente plan, promoviendo la sensibilización del colectivo pescador y de otros sectores frente a los perjuicios que las introducciones ilegales de especies exóticas invasoras ocasionan en las aguas.

La Dirección General del Medio Natural hará públicos los resultados y las acciones que forman parte de este Plan de Control.

3.6. Coordinación y colaboración con otras Administraciones.

Se promoverán reuniones de coordinación entre administraciones públicas, entre ellas, administración general del Estado, confederaciones hidrográficas, ayuntamientos y diputaciones. Por otra parte, el presente plan será trasladado al Ministerio con competencias en la materia.

3.7. Vigencia y revisión del Plan.

La vigencia del Plan se considera indefinida, pudiendo ser objeto de revisión, de acuerdo con los resultados obtenidos en el seguimiento que se realice al mismo.

3.8. Análisis económico del Plan.

El presente plan no supone incremento del gasto público, teniendo en cuenta que la Administración ejercerá la coordinación, control y vigilancia y seguimiento del Plan dentro de sus asignaciones presupuestarias con los medios propios y ordinarios disponibles en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y en la Dirección General del Medio Natural y, por tanto, sin suponer un incremento extraordinario de gastos.

No obstante, la Dirección General del Medio Natural, en función de la disponibilidad crediticia, dentro de sus presupuestos ordinarios podrá asignar partidas de gasto corriente o inversiones para la consecución de los objetivos del presente plan.